

Num. 8193

Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 17 de abril de 2008 por la cual se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria Corazón de María de la c/ San Fernando, nº 42 de Maó

1. En el expediente instruido a instancias del Sr. Xavier Fernández Hernández, como representante de la titularidad del centro privado Corazón de María, del c/ San Fernando, nº 42 de Maó, se solicita autorización para el cambio de denominación específica del centro mencionado por la de Cor de María.

2. El centro privado denominado Corazón de María, fue autorizado por Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1996, con esta denominación.

3. Con fecha 28 de marzo de 2008, el representante de la titularidad solicita autorización para que, en lo sucesivo, la denominación específica del centro sea Cor de María y ha presentado la documentación necesaria.

4. El expediente ha estado tramitado reglamentariamente y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del derecho a la educación; Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de educación; Real decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para [por] impartir enseñanzas de régimen general no universitarias y Reales decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar el cambio de denominación específica del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria Corazón de María, registrado con el código 07001927, por el de Cor de María.

2. El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra esta Resolución, que pone fin en la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, según lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), que regula el régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 17 de abril de 2008

La consejera

Bárbara Galmés Chicón

— o —

Num. 8290

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de día 6 de mayo de 2008, de modificación de la Resolución de día 19 de marzo de 2008 de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos Docentes de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria en las Illes Balears

Advertidos errores en la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de día 19 de marzo de 2008, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades para los Cuerpos Docentes de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria en las Illes Balears (edicto nº 4937, BOIB nº 42, de 27 de marzo de 2008), y con la finalidad de enmendarlas,

RESUELVO efectuar las siguientes modificaciones:

Primero. En la base sexta, apartado 6.3, Desarrollo y procedimiento, donde dice:

‘En el orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el procedimiento de ingreso o acceso por el que participan. En primer lugar, actuarán los aspirantes por el procedimiento de acceso a un cuerpo de subgrupo de clasificación superior, en segundo lugar, los de reserva para aspirantes con alguna discapacidad; en tercer lugar, los de ingreso libre y en último lugar, los que participan en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades’

Debe decir:

‘En el orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el proce-

dimiento de ingreso o acceso por el que participan. Si procede, en primer lugar, actuarán los aspirantes por el procedimiento de acceso a un cuerpo de subgrupo de clasificación superior; en segundo lugar, los de reserva para aspirantes con alguna discapacidad; en tercer lugar, los de ingreso libre; y en último lugar, los que participan en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades’

Segundo. En la base séptima: Sistema de selección, apartado 7.2.2.1, Partes de la prueba B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica, donde dice:

‘Para la preparación de esta parte B (B.1 y B.2) el aspirante dispondrá de una hora, contará con un periodo máximo de 45 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y, si procede, posterior debate frente al tribunal, con la siguiente distribución máxima de tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación, 25 minutos para la exposición oral de la unidad didáctica y, si procede, 5 minutos para el debate frente al tribunal durante el cual el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico’

Debe decir:

‘Por la preparación de esta parte B (B.1 y B.2) el aspirante dispondrá de una hora, contará con un periodo máximo de 50 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y, si procede, posterior debate frente al tribunal, con la siguiente distribución máxima de tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación, 25 minutos para la exposición oral de la unidad didáctica y, si procede, 5 minutos para el debate frente al tribunal durante el cual el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico’

Tercero. En la base decena: Nombramiento de funcionarios en prácticas, la adjudicación de destinos provisionales, apartado 10.4, donde dice:

‘Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos que se especifican en el apartado 2.1.5 de esta convocatoria’

Debe decir:

‘Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos que se especifican en el apartado 2.1.4 de esta convocatoria’

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación en el BOIB, de conformidad con el que prevén los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición frente a la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB, de conformidad con los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 6 de mayo de 2008

La Consejera de Educación y Cultura

Bárbara Galmés Chicón

— o —

Num. 8370

Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros por la que se dan instrucciones en materia de prestaciones de servicios esenciales en centros docentes privados concertados con la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears

La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears (BOIB nº 32, de 1 de marzo), en el artículo 36.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia del desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, establece el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria (BOE nº 14, de 16 de enero de 1998).

El Real decreto- Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo (BOE nº 58, de 9 de marzo), en el artículo 10, párrafo segundo, establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cual-